



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 003 -2026-GRJ-ORAF/OASA

Huancayo, 25 FEB 2026

EL SUB DIRECTOR DE ABASTICIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 088-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 24 de febrero del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 009-2026-GRJ-ORAF-ORH-CUC, de fecha 26 de enero del 2026, La Lic. Rocio Vilca Nonalaya (e) Coordinación de Control de Personal



OASA	
DOC. N°	10230419
EXP. N°	6752607



Gobierno Regional de Junín



del Gobierno Regional Junín, remite acta de constatación respecto de la servidora **MARIELA CONTRERAS RUIZ**:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
MARIELA CONTRERAS RUIZ	43294740	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	JR. JULIO SUMAR N° 498- EL TAMBO- HUANCAYO



La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Respecto al hecho que configuraría la presunta falta que habría cometido la funcionaria **MARIELA CONTRERAS RUIZ**:

Que, mediante Reporte N° 323-2025-ORAF-ORH-CUC, de fecha 16 de diciembre del 2025, siendo las 02:45 pm se constituyó a la oficina de OASA-SAEM la Lic. Mirtha M. Quispe Hilarión, para el levantamiento del **ACTA DE CONSTATAción** en la cual se verifica lo siguiente:

La servidora **MARIELA CONTRERAS RUIZ** no se encontraba en su centro de labores.

Así mismo se verifico la asistencia si saco papeleta de salida la cual no tiene ninguna papeleta de salida.



Gobierno Regional de Junín



Cabe mencionar que, la Coordinación de Control de Personal, verifico las papeletas de salida en coordinación con el personal de vigilancia, las mismas que no se encontró ninguna papeleta de salida en vigilancia, por la que se procedió al levantamiento del ACTA DE CONSTATAción siendo las 02:45 pm culminando 03:00 pm.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada **MARIELA CONTRERAS RUIZ** en su condición de Asistente Administrativo del Gobierno Regional Junín Habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal
n) de la Ley 30057,
Ley de Servicio
Civil

n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, de la revisión integral de los antecedentes y medios probatorios que dieron origen al presente procedimiento administrativo disciplinario, se advierte lo siguiente:

Que, mediante Memorando N° 009-2026-GRJ-ORAF-ORH-CUC, la Coordinación de Control de Personal del Gobierno Regional Junín remite el Acta de Constatación levantada con fecha 16 de diciembre de 2025, en mérito al Reporte N.° 323-2025-ORAF-ORH-CUC, en el cual se deja constancia que, siendo las 14:45 horas, la servidora **MARIELA CONTRERAS RUIZ** no se encontraba físicamente en su centro de



Gobierno Regional de Junín



labores (Oficina OASA-SAEM), sin que exista registro alguno de papeleta de salida autorizada.

Asimismo, se precisa que la verificación fue efectuada tanto en el registro de papeletas de salida de la Coordinación de Control de Personal como en el control llevado por el personal de vigilancia, no encontrándose documento alguno que justifique la ausencia de la servidora durante el horario laboral, circunstancia que motivó el levantamiento del Acta de Constatación correspondiente.

En tal sentido, los hechos descritos se encuentran acreditados prima facie mediante:

- Reporte N° 323-2025-ORAF-ORH-CUC.
- Acta de Constatación de fecha 16 de diciembre de 2025.
- Verificación del registro de papeletas de salida en Coordinación de Control de Personal y en el área de vigilancia.



Que, de la correlación objetiva entre los hechos constatados y la normativa aplicable, se advierte que la investigada, en su condición de Asistente Administrativo del Gobierno Regional Junín, se encontraba sujeta al cumplimiento estricto del horario y jornada de trabajo establecidos por la entidad, conforme a los deberes funcionales inherentes al régimen disciplinario previsto en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, el literal n) del citado artículo tipifica como falta disciplinaria: ***“El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo”***, conducta que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión o destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario con respeto al debido procedimiento;

Que, en el presente caso, la ausencia injustificada de la servidora dentro del horario laboral, sin contar con papeleta de salida autorizada ni justificación formal registrada, configura objetivamente un incumplimiento del deber de permanencia y prestación efectiva del servicio durante la jornada establecida. La inexistencia de documento habilitante que ampare su retiro del centro de labores constituye un elemento relevante que vincula directamente la conducta observada con el supuesto normativo descrito en el literal n) del artículo 85° de la Ley N.° 30057;

Que, por tanto se concluye que existen elementos de convicción suficientes que permiten subsumir los hechos materia de investigación dentro del tipo disciplinario referido al incumplimiento del horario y la jornada de trabajo, correspondiendo continuar con el trámite del procedimiento administrativo disciplinario, garantizando el derecho de defensa y el principio de presunción de inocencia de la servidora investigada, a efectos de que pueda ejercer su contradicción y presentar los descargos que estime pertinentes;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA



Gobierno Regional de Junín



Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a la servidora civil investigada **MARIELA CONTRERAS RUIZ** en su condición de Asistente Administrativo del Gobierno Regional Junín, quien habría incumplido el horario de jornada laboral; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057¹;



La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que la servidora civil **MARIELA CONTRERAS RUIZ** tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, al no permanecer en su puesto laboral;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
MARIELA CONTRERAS RUIZ	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra la servidora civil: **MARIELA CONTRERAS RUIZ**;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.





Gobierno Regional de Junín



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra de la servidora civil **MARIELA CONTRERAS RUIZ** en su condición de Asistente Administrativo del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil el cual prescribe que: literal "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", y conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **MARIELA CONTRERAS RUIZ** en su condición de Asistente Administrativo del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a la servidora civil: **MARIELA CONTRERAS RUIZ**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
STPAD/sav

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

CPC. Marcial Mansueto Pomachagua Vega
SUB DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS
Y SERVICIOS AUXILIARES

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 26 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)